

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO No.:	1500131530022021-0154
DEMANDANTE:	MARIA LUISA DEL PILAR GOMEZ CARDENAS
DEMANDADO:	OPSA INGENIERIA L. T. D. A
ASUNTO:	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

Tunja, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso entrar a decidir el recurso de reposición frente a la providencia de veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), sino fuera porque se observa que se incurrió en un error respecto de la consideración allí realizada en cuanto a la determinación de la competencia en cabeza de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, conforme bien lo hizo ver el apoderado demandante y adicional a ello, ya que se determina que se trata de un proceso que por la cuantía no corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito, sino Civiles Municipales, razón por la que se procede a tomar las siguientes determinaciones:

1. Dejar sin valor ni efecto la providencia proferida por este Juzgado el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).
2. Como consecuencia de lo anterior, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno respecto de la reposición presentada por la parte demandante frente a esa providencia.
3. Como quiera que las pretensiones dentro del presente trámite ascienden a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 34.755.500) MONEDA CORRIENTE y ésta cifra no supera los 150 SMMLV, conforme al artículo 25 del C.G.P., lo que corresponde es remitir la demanda a la oficina de reparto a efectos que sea asignada para conocimiento dentro de los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin valor ni efecto la providencia proferida por este Juzgado el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno respecto de la reposición presentada por la parte demandante frente a esa providencia fechada de veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en este proveído.

CUARTO: Remítanse las presentes diligencias a la Oficina de servicios Judiciales, sección reparto, a efectos que la demanda sea asignada dentro de los Juzgado Civiles Municipales de Tunja, Boyacá.

QUINTO: Líbrese oficio remisorio y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja ¹

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Firmado Por:

**Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca4e4b86017a6afe7d904e7ef0b005e2df8043e20c84abb6f83b900054ab1bc0

Documento generado en 23/09/2021 07:16:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado **No 35**
hoy veinticuatro (24) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria